



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

SUBCO-COSEC - 13.0

Palermo, 16 de noviembre de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
guarne1257juli@gmail.com
Campoalegre – Huila

Asunto: trámite queja No. 789320-20251106

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 789320-20251106, en donde manifiesta, a *siguiente queja es presentada ante la estación de policía Campoalegre, directa con la comandante de estación de policía Campoalegre como no tiene de otra, que hacer pública las denuncias públicas en redes sociales ya que ninguno hace nada cuando se allega a la estación en muchas ocasiones por que se tapan. se tiene un video en el canal de huila al instante, chatos, noticias caracol, ejército nacional de Colombia, policía nacional de Colombia y Vicky davila, vides yennifer, tovar sneider de Facebook, sobre los malos tratos recibidos por el personal uniformados de la estación de policía Campoalegre, sobre todo con las personas y mujeres que les otorgaron medidas de protección y que sus derechos no están siendo protegidos y garantizados de las amenazas de muerte, que para dichos policías que han atendo los llamados sus insultos han sido que son unas shows eras, que sigan molestando y verán que se va para la cárcel, todo por ser amigos del victimario que quiere perpetrar contra la vida de una mujer. se pide que se aperture las investigaciones contra dichos policías masculinos pertinentes y reaperturen la medida de seguridad con las revistas y los buenos tratos a la ciudadanía, más que la comandante es mujer debe dar buen ejemplo de trato digno. pero que se espera que los policías trabajan desmotivados y malos tratos internamente. no damos nombres por el miedo que los mismos policías lleguen hacernos daños (...)”* me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 “Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención a conductas inapropiadas por funcionarios. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte de los funcionarios y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 “por la cual se expide el estatuto disciplinario policial” Lo anterior en concordancia con lo

descrito en la sentencia C289/12, que a la letra dice;“(...) *El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)*”.

Por lo anterior, me permito informar que este comando se encuentra adelantando las verificaciones correspondientes respecto de constatar los hechos mencionados, conforme a la información aportada en la queja, con el propósito de obtener elementos que orienten la toma de decisiones por parte de esta autoridad.

Así mismo, me permito señalar que, en caso de persistir su inconformidad, usted podrá presentar una nueva queja en la que relate los hechos de manera detallada y, de ser posible, adjunte el material probatorio que considere pertinente, con el fin de adelantar los trámites correspondientes.

Finalmente, manifestar que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Teléfono: 3203036887
deuil.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA